

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1014/2016

Recurso de Revisión:	02717/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Solicitud de Información:	00291/CUAUTIZC/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 09 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02717/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED], en fecha 02 de septiembre de 2016, en contra del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésimo Sexta Sesión Ordinaria del 05 de octubre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 10 de octubre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 24 de octubre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02717/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 11 al 24 de octubre de 2016; sin embargo, **fue parcial la entrega de la información**, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del SUJETO OBLIGADO, y se ordena atiende la solicitud de información pública 00291/CUAUTIZC/IP/2016, y haga entrega al RECURRENTE, vía el SAIMEX, respecto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuautitlán Izcalli, de lo siguiente:

- a) *El Manual de Organización.*
- b) *En versión pública, el documento o documentos donde conste el nombre, cargo, percepción salarial y fecha de ingreso, de todo su personal adscrito al 1 de agosto de 2016.*
Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información confidencial, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.
- c) *El documento o documentos en los que consten las observaciones realizadas a la entrega-recepción de la administración pública municipal 2013-2015, de los que se adviertan a qué áreas corresponden.*
En el caso de que los procedimientos derivados de las observaciones efectuadas a la entrega-recepción referida en el párrafo anterior no hayan concluido a la fecha de cumplimiento de la presente resolución, deberá emitir y notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información como reservada."

Dicha entrega de información parcial, es en virtud a que el Responsable de la Unidad de Información, en su respuesta vía Saimex, adjunta en versión pdf:

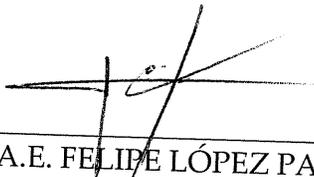
- Oficio: DIF/DIR/NRF/2132/2016 de fecha 24 de octubre de 2016 emitido por la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia Cuautitlán Izcalli y dirigido a el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.
- Oficio: SA-UT/0470/2016 de fecha 13 de octubre de 2016 emitido por el Titular de la Unidad de Información y dirigido a la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Municipal de la Familia de Cuautitlán Izcalli.
- Respecto al inciso a), se entrega el Manual General de Organización 2016-2018, dando cumplimiento

- Respecto al inciso b), se entregan recibos de Nomina en el cual consta el nombre, cargo, percepción salarial y fecha de ingreso de todo su personal adscrito al 1 de agosto de 2016 en un total de (191 fojas), conteniendo datos testados para lo cual no adjunto el Acuerdo de Clasificación de la Información en el cual funde los motivos y razones por las cuales se eliminan datos, dando cumplimiento parcial a dicho inciso.
- Respecto al inciso c), se entrega El Acta de Clasificación de la Información como Reservada, dando cumplimiento.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

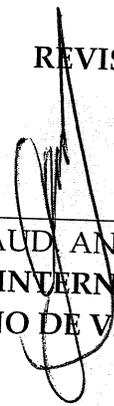
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **02717/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA